

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



## SUMARIO:

	Págs.
<b>GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS</b>	
<b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b>	
007 CM-GADCG-2021 Cantón Guaranda: De aprobación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2020 - 2025 .....	2
619-2022 Cantón Lago Agrio: Modificatoria a la Ordenanza de reconocimiento legal y celebración de escrituras públicas individuales a favor de los poseionarios de los lotes de la urbanización “Las Garzas” .....	14
008-2022 Cantón Riobamba: Derogatoria a la Ordenanza No. 006-2005 de reconocimiento legal de la Cooperativa de Vivienda “Manuelita Saenz” .....	21
06-2022 Cantón Santa Ana: Que regula el funcionamiento de establecimientos de expendio de productos y subproductos cárnicos de consumo humano .....	27
E-055-WEA Cantón Santo Domingo: Que reforma al Código Municipal, Libro II - Plan de Uso y Gestión del Suelo 2032, Título II - División Territorial, Subtítulo II - Parroquias Rurales y Centros Poblados, que incluye la Ordenanza que delimita el perímetro urbano del centro poblado “San Luis”, perteneciente a la parroquia rural Puerto Limón .....	39
E-059-WEA Cantón Santo Domingo: Post pandemia para la recuperación e incentivo económico del comercio, por la utilización y ocupación de las avenidas, la vía pública y demás espacios y bienes municipales de dominio y uso público, por el Quincuagésimo Quinto Aniversario de Cantonización de Santo Domingo .....	43
- Cantón Zaruma: Reformatoria a la Ordenanza que reglamenta la exoneración de tasas, tarifas, contribuciones especiales de mejoras e ingresos no tributarios .....	47

**ORDENANZA N° 007 CM-GADCG-2021**  
**EL CONCEJO DE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO**  
**DEL CANTÓN GUARANDA**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador y siguientes, reconocen al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y de justicia, esto es que la Constitución, además de regular la organización del poder y las fuentes del Derecho, genera de modo directo derechos y obligaciones inmediatamente exigibles, su eficacia ya no depende de la interposición de ninguna voluntad legislativa, sino que es directa e inmediata.

Conforme lo dispuesto en el Art. 238 de la Constitución, los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, en concordancia con el artículo 240 ibídem, que reconoce a los Gobiernos Autónomos Descentralizados el ejercicio de la facultad legislativa en el ámbito de sus competencias y su jurisdicción territorial, con lo cual los Concejos Municipales están investidos de capacidad jurídica para dictar normas de interés y aplicación obligatoria dentro de su jurisdicción.

El Art. 264 de la Constitución, prevé las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales, las que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 ibídem, no impide el ejercicio concurrente en la gestión de los servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad de otros niveles de gobierno.

La Constitución, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y la Ley Orgánica de Uso y Gestión de Suelo, determinan que los Gobiernos Municipales deben ejercer su competencia exclusiva de **planificar el desarrollo y el ordenamiento territorial**, así como **controlar el uso y ocupación del suelo**, para lo cual debe contar con la participación activa y organizada de la ciudadanía por intermedio de sus representantes.

En los componentes de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, se deben priorizar todos aquellos aspectos que son de trascendencia para el desarrollo cantonal, por ello, es necesario que la planificación guarde armonía y coherencia con la planificación de los distintos

niveles de gobierno, a fin de asegurar que, todas las instituciones desarrollen sus actividades en la misma orientación y evitar la dispersión o duplicación de recursos, en el marco de las competencias y atribuciones de cada nivel de gobierno local.

Es obligación primordial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados es, procurar el bienestar material de la colectividad, así como contribuir al fomento y protección de los intereses locales, criterio que debe primar, en el Concejo Municipal al momento de dictar las normas relativas al ejercicio de sus competencias exclusivas y concurrentes.

## **EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA**

### **CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador y siguientes señalan; "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de República y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible";

Que, el Art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*";

Que, el Art. 31, *ibídem*, garantiza: "Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.'";

Que, el literal I) del numeral 7 del Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador determina; "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la

resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos.";

Que, el Art. 241 ibídem, dispone; "La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados";

Que, en los numerales 1 y 2 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 55, literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establecen que los gobiernos municipales tendrán, entre otras, las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de lo que determine la ley; "Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural," y, "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.";

Que, el Art. 266, ibídem, dispone "(...) En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales".

Que, el Art. 390, ibídem señala; "Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad";

Que, el literal c) del Art. 54 del COOTAD, señala que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, entre otras, "Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales".

Que, el Art. 55 del COOTAD, señala como competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal sin perjuicio de otras que determine la ley; literales: a) "Planificar,

junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad"; b) "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón" que, además, debe literal j) "Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas" (preservando y garantizando el acceso de las personas a su uso; en concordancia con las disposiciones del artículo 67 del mismo cuerpo legal;

Que, el Art. 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone: "La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa".

Que, el Art. 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que los Consejos de Planificación se constituirán y organizarán mediante acto normativo del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado; y, estarán integrados por; "1. La máxima autoridad del ejecutivo local, quien convocará al Consejo, lo presidirá y tendrá voto dirimente; 2. Un representante del legislativo local; 3. La o el servidor público a cargo de la instancia de planificación del gobierno autónomo descentralizado y tres funcionarios del gobierno autónomo descentralizado designados por la máxima autoridad del ejecutivo local; 4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la Ley y sus actos normativos respectivos; y, 5. Un representante de los niveles de gobierno parroquial rural, provincial y regional en el caso de los municipios; y parroquial rural, municipal y provincial en el caso de las regiones.";

Que, el Art. 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas define las siguientes funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados: " 1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente; 2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional

de Desarrollo; 3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial; 4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos; 5. Conocerlos informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; y, 6. Delegar la representación técnica ante la Asamblea territorial.",

Que, en el Art. 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas se define que: "Los planes de desarrollo son las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Éstos tendrán una visión de largo plazo, y serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las Leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización."

Que, en el Código de Planificación y Finanzas Públicas establece en el Art. 64, Preeminencia de la producción nacional e incorporación de enfoques ambientales y de Gestión de Riesgo.- "En el diseño e implementación de los programas y proyectos de inversión pública, se promoverá acciones de mitigación, adaptación al cambio climático y a la gestión de vulnerabilidades y riesgos antrópicos y naturales".

Que, la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo manifiesta: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año del siguiente periodo de mandato de las autoridades locales. Sin embargo, en el caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención."

Que, el Art. 14 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, dispone que, en el proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico.

Que, mediante el Registro Oficial 87, de 25 de noviembre de 2019 se publica la Resolución 003-CTUGS- 2019 del Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo, que expide la Norma Técnica para el proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, con fecha 13 de marzo de 2015, el Concejo Municipal del GAD del Cantón Guaranda, expide LA REFORMA DE LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN GUARANDA.

Que, con fecha 23 de diciembre de 2020, el Concejo Cantonal de Planificación Local, resuelve "Emitir el informe favorable sobre la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Guranda 2020 - 2025, en su integralidad, contenidos estratégicos, articulación y coherencia, y sugiere al Concejo Municipal del Cantón Guaranda, la aprobación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Guaranda, por cuanto se ha cumplido el principio de la participación ciudadana y observando los procedimientos administrativos y legales correspondientes". En ejercicio de la facultad legislativa que le confiere el Art. 240 e inciso final del Art. 264 de la Constitución, en concordancia con lo dispuesto en el Art 57, letra a) y x) del COOTAD, y la autonomía política de la que gozan los gobiernos autónomos descentralizados municipales al tenor del Art. 238 de la Constitución, **expide:**

#### **ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN GUARANDA 2020 - 2025.**

Art. 1. **Aprobación.** - Se aprueba y expide el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Guaranda 2020-2025, el cual se adjunta, incluido el PUGS a la presente Ordenanza, y como instrumento de Planificación del Desarrollo y de Ordenamiento Territorial del Cantón Guaranda.

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Guaranda, cuenta con los documentos anexos del PUGS. Los mismos que orienta y determina las acciones e intervenciones del sector público y privado en el nivel local, y su cumplimiento promueve el desarrollo sostenible, se circunscribe en la totalidad del territorio del cantón, incluyendo las áreas urbanas y rurales.

En síntesis se resalta en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Guaranda 2020 – 2025 (PDOT-CG 2020-2025).

1. **Objeto.**- El PDOT-CG 2020-2025, plantea la siguiente visión del Cantón Guaranda: “El cantón Guaranda, para el año 2025 será un territorio ecológico con acceso a agua segura, saneamiento integral, protegiendo y conservando ecosistemas, fuentes de agua y recursos naturales, priorizando los derechos ciudadanos y colectivos, mediante políticas públicas con enfoque interculturalidad y plurinacional, impulsando la educación, la salud, articulando la ciencia universal y la sabiduría ancestral, brindando pleno acceso a los servicios básicos de calidad, con un adecuado ordenamiento territorial, estableciendo nuevas centralidades, equipamientos, vivienda, apoyando al fortalecimiento de la economía solidaria para la superación de la crisis sanitaria y económica, mediante la inclusión de las comunidades indígenas y campesinas en los sistemas productivos, turísticos e industriales con capacidad para generar fuentes de empleo y lograr el desarrollo sostenible, productivo y competitivo, promoviendo la participación ciudadana y las alianzas estratégicas con entidades públicas, privadas y comunitarias, implementando sistemas tecnológicos digitales, con una estructura institucional eficiente y transparente, orientado al mejoramiento de las condiciones de vida y la construcción del Sumak Kawsay”.
  
2. **Ámbito.** - El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Guaranda, rige para la circunscripción territorial del cantón.
  
3. **Contenido.** - Son contenidos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Garanda, los siguientes:
  - a) Diagnóstico participativo;
  - b) Propuesta:
    - Modelo territorial;
    - Lineamientos y políticas orientadoras;
    - Visión, objetivos estratégicos de desarrollo, indicadores y políticas de desarrollo;
    - Programas y proyectos por componentes.
  - c) Modelo de gestión.

#### **4. Objetivos estratégicos de desarrollo**

Los Objetivos Estratégicos de Desarrollo (OED) por componentes son los siguientes:

##### **4.1 Componente Biofísico**

- Conservar, proteger y mitigar la cobertura vegetal natural y ecosistemas degradados, mejorando la gestión y uso sostenible del agua, con la actuación primordial de las comunidades locales para asegurar la accesibilidad a agua segura.
- Recuperar y proteger el corredor ecológico en las parroquias rurales y urbanas del cantón Guaranda, propiciando la reducción de la contaminación y prácticas comunitarias para la sostenibilidad ambiental.

##### **4.2 Componente Económico Productivo**

- Fomentar el desarrollo productivo del sector agropecuario en el cantón de acuerdo con la vocación y potencialidades existentes dentro del territorio, interrelacionando la economía popular, solidaria y comunitaria, garantizando la soberanía y seguridad alimentaria.
- Promover la industrialización de la materia prima, el sector artesanal y manufacturero, mediante el fortalecimiento organizacional y capacidades de los emprendedores, aprovechando la diversidad natural, cultural y patrimonial del cantón, a través convenios interinstitucionales.

##### **4.3 Componente Socio Cultural**

- Promover el ejercicio pleno de derechos, la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres y en todas sus formas, con especial atención en los grupos de atención prioritaria y la población en situación de vulnerabilidad, a través del Sistema de Protección Integral de Derechos.
- Fomentar el acceso y cobertura de los servicios de educación y salud, priorizando la atención en las parroquias y comunidades deficitarias del cantón, enfatizando en los índices de analfabetismo, educación inconclusa, desnutrición infantil, salud preventiva y alternativa, en coordinación con el ente rector.

- Consolidar la plurinacionalidad y la interculturalidad, afirmando la identidad cultural y potenciando la gestión del patrimonio cultural tangible e intangible, incrementando actividades y espacios, recreativos, deportivos y culturales con enfoque de igualdad.

#### **4.4 Componente Asentamientos Humanos, Movilidad, Energía y Telecomunicaciones**

- Promover la planificación y desarrollo territorial sostenible, priorizando los derechos de la naturaleza, humanos y colectivos, con servicios públicos accesibles, mediante una adecuada aplicación de normativas para el uso, ocupación, gestión y aprovechamiento del suelo.
- Mejorar la estructura cantonal con servicios básicos y equipamientos, consolidando un territorio seguro y preparado frente a los riesgos y desastres naturales y antrópicos, con capacidad de resiliencia, promoviendo la convivencia ciudadana.

#### **4.5 Componente Político Institucional y Participación Ciudadana**

- Implementar el modelo de gestión, propiciando la capacidad del Gobierno Municipal Alternativo, mediante la planificación institucional y territorial para la construcción del Sumak Kawsay, promoviendo la participación ciudadana, comunitaria y control social, sustentado en los ejes del modelo de gestión propuesto en el Plan de Trabajo del Alcalde, que dice “Por Guaranda: Participativo, Intercultural, Equitativo y Ecológico” (Guaranda de PIEE).
5. **Vigencia:** El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Guaranda, entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal y estará vigente hasta el año 2025.
  6. **Gestión y Ejecución:** Corresponde al GAD del Cantón Guaranda y sus Direcciones, en el ámbito de sus funciones y atribuciones; gestionar, impulsar, apoyar, realizar los estudios y ejecutar los programas y proyectos contemplados en el PDOT-CG 2020-2025. Los programas y proyectos de desarrollo, de ordenamiento territorial y de gestión, de competencia Cantonal se constituyen en prioritarios para el GAD del Cantón Guaranda.

La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones, los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador.

7. **Seguimiento y Evaluación:** El GAD del Cantón Guaranda por medio de la Dirección de Planificación Territorial y Coordinación General del GADCG, realizarán un monitoreo periódico de las metas propuestas en el PDOT Cantonal, y evaluará su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran. Reportará anualmente a la Secretaría Técnica Planifica Ecuador el cumplimiento de las metas propuestas en concordancia con lo dispuesto en los artículos 50 y 51 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. La Dirección de Planificación Territorial y la Coordinación General del GADCG, coordinará los mecanismos de seguimiento y evaluación del PDOT Cantonal con las instancias correspondientes.
8. **Control de la Ejecución:** El control de la ejecución del PDOT del Cantón Guaranda, corresponde al Legislativo Cantonal, al Consejo Cantonal de Planificación Local y a las instancias de participación establecidas en las disposiciones legales correspondientes.

### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.** - La Dirección de Planificación Territorial del GADCG se encargará de realizar los trámites pertinentes para el reconocimiento del presente Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial ante las entidades nacionales competentes, en el marco del Sistema Nacional de Planificación.

**Segunda.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Cantón Guaranda, coordinará con las instituciones descentralizadas del Gobierno Central para anuar esfuerzos, promoviendo el trabajo en minka (mancomunado), orientados en la preparación y respuesta a desastres naturales, antrópicos y pandemias que puedan suscitarse a nivel cantonal.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial aprobado el 13 de marzo de 2015 y toda norma contraria o que se encuentre en oposición al contexto de esta Ordenanza.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial Municipal, y página web institucional.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Guaranda, a los veintidós días del mes de abril del 2021.



**LUIS MEDARDO CHIMBOLEMA CH.**  
**ALCALDE DE GUARANDA**



**AB. MÓNICA BONILLA J.**  
**SECRETARIA AD-HOC DE CONCEJO**

### CERTIFICO:

Que, **ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN GUARANDA 2020 - 2025**, fue analizada y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, en sesiones extraordinarias celebradas el 30 de marzo y 22 de abril de 2021, en primer y segundo debate respectivamente.

Guaranda, 29 de abril de 2021.



**AB. MÓNICA BONILLA J.**  
**SECRETARIA AD-HOC DE CONCEJO**

**SECRETARÍA GENERAL.-** En esta fecha remito **ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN GUARANDA 2020 - 2025**, al **Alcalde de Guaranda** a fin sancione o la observe conforme dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD.- **CERTIFICO**

Guaranda, 29 de abril de 2021



Firmado electrónicamente por:  
**MONICA DE LOS ANGELES BONILLA JAYA**

**AB. MÓNICA BONILLA J.**

**SECRETARIA AD-HOC DE CONCEJO**

**ALCALDÍA DE GUARANDA.-** De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal de acuerdo a la Constitución y Leyes de la República del Ecuador, **SANCIONO Y ORDENO** su publicación de la presente **ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN GUARANDA 2020 - 2025**, a los veintinueve días del mes de abril de 2021

Guaranda, 29 de abril de 2021.



**LUIS MEDARDO CHIMBOLEMA CHIMBOLEMA**

**ALCALDE DE GUARANDA**

**SECRETARÍA GENERAL DE CONCEJO.-** El señor **LUIS MEDARDO CHIMBOLEMA CHIMBOLEMA**, Alcalde de Guaranda, **SANCIONÓ Y ORDENÓ** la promulgación a través de su publicación **ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN GUARANDA 2020 - 2025**, en la página web institucional, Gaceta Oficial, a los veintinueve días del mes de abril de 2021.

Guaranda, 29 de abril de 2021



Firmado electrónicamente por:  
**MONICA DE LOS ANGELES BONILLA JAYA**

**AB. MÓNICA BONILLA J.**

**SECRETARIA AD-HOC DE CONCEJO**

**N° 619-2022****LA ORDENANZA MODIFICATORIA A LA ORDENANZA DE RECONOCIMIENTO LEGAL Y CELEBRACIÓN DE ESCRITURAS PÚBLICAS INDIVIDUALES A FAVOR DE LOS POSESIONARIOS DE LOS LOTES DE LA URBANIZACIÓN "LAS GARZAS"**

El Cantón Lago Agrio al estar situado en zona fronteriza de la República del Ecuador, se ha constituido en polo de desarrollo comercial y turístico que ofrece múltiples oportunidades de trabajo, por lo que actualmente aglutina a ecuatorianos de todas las provincias del país y ciudadanos extranjeros.

La Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; como también a un hábitat seguro y saludable, a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.

El Gobierno Central a través de sus múltiples dependencias, así como también entidades financieras privadas otorgan créditos para la construcción de viviendas; no obstante, los poseionarios de los predios no poseen títulos de propiedad de los inmuebles donde se encuentran asentados, por ello es su preocupación el no acceder a estos créditos que permiten mejorar su calidad de vida.

La Ordenanza de Urbanización "Las Garzas" fue aprobada por el Concejo Municipal el 28 de febrero del 2003 y sancionada el 5 de marzo del mismo año.

La Ordenanza Modificatoria a la Ordenanza de Urbanización "Las Garzas" fue aprobada por el Concejo Municipal el 28 de enero del 2022 y sancionada el 7 de febrero del mismo año.

La Ordenanza de Reconocimiento Legal y Celebración de Escrituras Públicas individuales a favor de los poseionarios de los lotes de la Urbanización "Las Garzas" fue aprobada por el Concejo Municipal el 6 de mayo del 2003 y sancionada el 20 de mayo del mismo año.

La problemática de la Urbanización "Las Garzas" tiene un tiempo aproximado de 10 años por implementación del equipamiento de salud en beneficio del cantón y la provincia, (antes SOLCA) y (Actualmente Hospital del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – IESS), que propició técnicamente el desplazamiento de algunas manzanas y proyecciones viales, teniendo variaciones en la planificación de los predios de la urbanización aprobada.

El Concejo Municipal, previo análisis correspondiente, con Resolución N° 080 GADMLA-2021 de fecha 25 de junio del 2021, Resolvió: "... Aprobar el Informe N° 17 - CT – GADMLA-2021, de la Comisión de Terrenos, que en síntesis dice la aprobación de los planos y de la ordenanza; y, se disponga a la Dirección de Planificación, para que inicie ya la restructuración de los planos definitivos..."

De la documentación en estudio se ha detectado que existió un error al ser denominada en la Ordenanza como: Ordenanza de Urbanización "Las Garzas", debido que en la misma ordenanza se señala como Lotización Las Garzas; por ende, en la Ordenanza de Reconocimiento Legal y Celebración de Escrituras Públicas individuales a favor de los poseionarios de los lotes de la Urbanización "Las Garzas". Además, técnicamente se aprecia que no tiene características de urbanización, por cuanto no se encuentra dentro de un conjunto cerrado como las Urbanizaciones.

## **EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO**

### **CONSIDERANDO:**

**Que,** el numeral 5 del artículo 3 de la Constitución de la República, establece como deberes primordiales del Estado planificar el desarrollo nacional y erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza para acceder al buen vivir;

**Que,** el artículo 30 de la Constitución de la República señala que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna y la riqueza, con independencia de su situación social y económica;

**Que,** el artículo 31 de la Constitución de la República dispone que las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural, y que el ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía;

**Que,** el numeral 26 del artículo 66 de la Constitución de la República, se reconoce y garantiza a las personas el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental y su acceso se hará efectivo con la adaptación de políticas públicas, entre otras medidas;

**Que,** el artículo 226 de la Constitución, prescribe que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

**Que,** el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, refiere que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y Jurisdicciones territoriales;

**Que,** el artículo 264 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, refiere que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

**Que,** el numeral 6 del artículo 276 de la Constitución de la República manifiesta que, el régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: 6. Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado;

**Que,** el artículo 375 de la Norma Suprema dispone que para garantizar el derecho al hábitat y a la vivienda digna, el Estado en todos sus niveles de gobierno, generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre

vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión de suelo urbano; mantendrá un catastro nacional integrado geo-referenciado de hábitat y vivienda; elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos; mejorará la vivienda precaria, dotará de espacios públicos y áreas verdes, y promoverá el alquiler en régimen especial; y desarrollará planes y programas de financiamiento para vivienda social;

**Que**, el artículo 376 de la Carta Magna, prohíbe la obtención de beneficios a partir de prácticas especulativas sobre uso del suelo, en particular por el cambio de uso, de rústico a urbano o de público y privado;

**Que**, el artículo 415 de la Constitución de la República del Ecuador refiere que, el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes. Los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua, y de reducción reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos. Se incentivará y facilitará el transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclo vías;

**Que**, el artículo 54 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial. Autonomía y Descentralización, al referirse a las funciones manifiesta que, son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;

**Que**, de conformidad con lo que establece los literales a) y x) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, al Concejo Municipal, le corresponde: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y regular y controlar mediante la expedición de ordenanzas, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia;

**Que**, el artículo 424 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, refiere: Área verde, comunitaria y vías.- En las subdivisiones y fraccionamientos sujetos o derivados de una autorización administrativa de urbanización, el urbanizador deberá realizar las obras de urbanización, habilitación de vías, áreas verdes y comunitarias, y dichas áreas deberán ser entregadas, por una sola vez, en forma de cesión gratuita y obligatoria al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano como bienes de dominio y uso público. Se entregará como mínimo el quince por ciento (15%) calculado del área útil urbanizable del terreno predio a urbanizar en calidad de áreas verdes y equipamiento comunitario, de acuerdo a lo establecido por la planificación municipal, destinando exclusivamente para áreas verdes al menos el cincuenta por ciento de la superficie entregada. Se exceptúan de esta entrega, las tierras rurales que se fraccionen con fines de partición hereditaria, donación o venta; siempre y cuando no se destinen para urbanización y lotización. La entrega de áreas verdes, comunitarias y de vías no excederá del treinta y cinco por ciento (35%) del área útil urbanizable del terreno o predio;

**Que,** el artículo 470 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: "El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano, en cualquier división o fraccionamiento de suelo rural de expansión urbana o suelo urbano, exigirá que el propietario dote a los predios resultantes de infraestructura básica y vías de acceso, los que serán entregados al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano. Según el caso, se aplicará el régimen de propiedad horizontal y demás normas de convivencia existentes para el efecto, que se regularán mediante este Código y las ordenanzas...";

**Que,** el numeral 8 del artículo 4 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, publicada en el Registro Oficial Suplemento 790 de 05-jul.-2016, que enuncia "8. Fraccionamiento, partición o subdivisión. Son los procesos mediante los cuales un predio se subdivide en varios predios a través de una autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, que viabiliza el registro e individualización de predios, solares o lotes resultantes, los cuales pueden tener distintos condicionamientos y obligaciones en función de lo previsto en el respectivo plan de uso y gestión de suelo";

**Que,** el artículo 57 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, establece "Fraccionamiento, partición o subdivisión. El fraccionamiento, la partición o la subdivisión son procesos mediante los cuales un predio se subdivide en varios, por iniciativa pública o privada. Se podrá llevar a cabo mediante un plan parcial y unidades de actuación urbanística. En el caso que se haga sin una unidad de actuación urbanística se aplicará lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización".

**Que,** la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica en el artículo 65.- Expansión eléctrica para urbanizaciones y similares, establece: La instalación de redes, estaciones de transformación, generación de emergencia y más obras necesarias para atender el servicio eléctrico en lotizaciones, urbanizaciones, edificios de propiedad horizontal y similares, serán de responsabilidad de los ejecutores de esos proyectos inmobiliarios.

**Que,** la Ordenanza de Urbanización "Las Garzas" fue aprobada por el Concejo Municipal el 28 de febrero del 2003 y sancionada el 5 de marzo del mismo año.

**Que,** la Ordenanza Modificatoria a la Ordenanza de Urbanización "Las Garzas" fue aprobada por el Concejo Municipal el 28 de enero del 2022 y sancionada el 7 de febrero del mismo año.

**Que,** la Ordenanza de Reconocimiento Legal y Celebración de Escrituras Públicas individuales a favor de los poseedores de los lotes de la Urbanización "Las Garzas" fue aprobada por el Concejo Municipal el 6 de mayo del 2003 y sancionada el 20 de mayo del mismo año.

**Que,** la problemática de la Lotización "Las Garzas" tiene un tiempo aproximado de 10 años, por la implementación del equipamiento de salud en beneficio del cantón y la provincia, (antes SOLCA) y (actualmente Hospital del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – IESS), se propició técnicamente el desplazamiento de algunas manzanas y proyecciones viales, teniendo variaciones en la planificación de los predios de la lotización aprobada.

**Que**, el Concejo Municipal, previo análisis correspondiente, con Resolución N° 080 GADMLA-2021, de fecha 25 de junio del 2021, Resolvió: "... Aprobar el Informe N° 17 - CT – GADMLA- 2021, de la Comisión de Terrenos, que en síntesis dice la aprobación de los planos y de la ordenanza; y, se disponga a la Dirección de Planificación, para que inicie ya la reestructuración de los planos definitivos...";

**Que**, de la documentación en estudio se ha detectado que existió un error al ser denominada en la Ordenanza como: Ordenanza de Urbanización "Las Garzas", debido que en la misma ordenanza se señala como Lotización Las Garzas; por ende, en la Ordenanza de Reconocimiento Legal y Celebración de Escrituras Públicas individuales a favor de los poseedores de los lotes de la Urbanización "Las Garzas". Además, técnicamente se aprecia que no tiene características de urbanización, por cuanto no se encuentra dentro de un conjunto cerrado como las Urbanizaciones.

En uso de las atribuciones legales conferidas por el Art. 240, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

#### **EXPIDE:**

### **LA ORDENANZA MODIFICATORIA A LA ORDENANZA DE RECONOCIMIENTO LEGAL Y CELEBRACIÓN DE ESCRITURAS PÚBLICAS INDIVIDUALES A FAVOR DE LOS POSESIONARIOS DE LOS LOTES DE LA URBANIZACIÓN "LAS GARZAS".**

**Art. 1.-** Sustitúyase el nombre de la Ordenanza: DE RECONOCIMIENTO LEGAL Y CELEBRACIÓN DE ESCRITURAS PUBLICAS INDIVIDUALES A FAVOR DE LOS POSESIONARIOS DE LOS LOTES DE LA URBANIZACIÓN "LAS GARZAS", quedando de la siguiente forma: LA ORDENANZA DE RECONOCIMIENTO LEGAL Y CELEBRACIÓN DE ESCRITURAS PUBLICAS INDIVIDUALES A FAVOR DE LOS POSESIONARIOS DE LOS LOTES DE LA LOTIZACIÓN "LAS GARZAS".

**Art.-2.-** Sustitúyase en todos los Artículos que conste la palabra "Urbanización" por la palabra "Lotización".

**Art.-3.-** Sustitúyase en todos los Artículos que conste la palabra "Urbanizador" por la palabra "Lotizador".

#### **DISPOSICIÓN GENERAL**

**UNICA.-** Una vez inscrita la Ordenanza Modificatoria a la Ordenanza de Reconocimiento Legal y Celebración de Escrituras Públicas Individuales a favor de los Poseedores de los Lotes de la Urbanización "Las Garzas", la Dirección de Planificación emitirá la Ordenanza de Reestructuración de Manzanas y Reconocimiento Legal y Celebración de Escrituras Públicas Individuales de los Predios de la Lotización "Las Garzas"

### DISPOSICIÓN ESPECIAL

**ÚNICA.-** Las Escrituras Públicas celebradas con anterioridad a la aprobación de la presente Ordenanza se mantendrán vigentes, con la única aclaratoria que "Las Garzas" es una lotización más no una urbanización.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, a los dieciséis días del mes de mayo de dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:  
**ABRAHAM  
ALFREDO  
FREIRE PAZ**

Ing. Abraham Freire Paz  
**ALCALDE DEL CANTÓN LAGO AGRIO**



Firmado electrónicamente por:  
**CARMEN PIEDAD  
RUMIPAMBA YANEZ**

Sra. Carmen Rumipamba Yáñez  
**SECRETARIA GENERAL DEL  
GOBIERNO MUNICIPAL DE  
LAGO AGRIO, ENCARGADA**

**CERTIFICO:** Que la presente **LA ORDENANZA MODIFICATORIA A LA ORDENANZA DE RECONOCIMIENTO LEGAL Y CELEBRACIÓN DE ESCRITURAS PÚBLICAS INDIVIDUALES A FAVOR DE LOS POSESIONARIOS DE LOS LOTES DE LA URBANIZACIÓN "LAS GARZAS"**, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322, inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue aprobada en primero y segundo debate por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, en sesiones extraordinarias, realizadas el veintiocho de enero; y, dieciséis de mayo de dos mil veintidós, respectivamente.



Firmado electrónicamente por:  
**CARMEN PIEDAD  
RUMIPAMBA YANEZ**

Sra. Carmen Rumipamba Yáñez  
**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE LAGO AGRIO, ENCARGADA**

**SANCIÓN:** Nueva Loja, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil veintidós, a las 12h25, de conformidad con el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la presente Ordenanza y dispongo su promulgación en la página Web del Gobierno Municipal del Cantón Lago Agrio; y, su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial.- **CÚMPLASE Y EJECUTESE.**



Firmado electrónicamente por:  
**ABRAHAM  
ALFREDO  
FREIRE PAZ**

Ing. Abraham Freire Paz  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DE LAGO AGRIO**

**CERTIFICACIÓN:** Sancionó y firmó la presente Ordenanza el Ingeniero Abraham Freire Paz, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, el veinticuatro de mayo de dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:  
**CARMEN PIEDAD  
RUMIPAMBA YANEZ**

Sra. Carmen Rumipamba Yánez  
**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE LAGO AGRIO, ENCARGADA**

**ORDENANZA Nro. 008-2022****EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA****CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

**Que**, el artículo 264 número 9 de la Constitución de la República del Ecuador señala que es competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

**Que**, el artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental”;

**Que**, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: “Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; (...)”;

**Que**, el inciso primero del artículo 340 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: “Deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera.- Son deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera las que se deriven de las funciones que a la dependencia bajo su dirección le compete, las que se señalan en este Código, y resolver los reclamos que se originen de ellos. Tendrá además las atribuciones derivadas del ejercicio de la gestión tributaria, incluida la facultad sancionadora, de conformidad con lo previsto en la ley”;

**Que**, el Concejo Cantonal con fecha 11 de octubre de 2005, expide la Ordenanza No. 006-2005 de RECONOCIMIENTO LEGAL DE LA COOPERATIVA DE VIVIENDA “MANUELITA SAENZ”, mediante la cual reconoce legalmente la existencia de la Cooperativa y convalida el proceso de urbanización, obligándose sus socios a ejecutar las obras de infraestructura. Ordenanza que en cumplimiento de su artículo 13 inciso final, fue inscrita en el Registro de la Propiedad el 26 de octubre de 2005;

**Que**, mediante Ordenanza No. 006-2021 Reformatoria a la Ordenanza Nro. 005-2020 de Aprobación de la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Riobamba, Incorporando la Actualización del Plan de Uso y Gestión de Suelo, el GADM de Riobamba dentro del componente urbanístico del Plan de Uso y Gestión de Suelo, ha determinado las zonas que deben ser objeto de un proceso de regularización física y legal de forma prioritaria, esto es, asentamientos humanos de hecho consolidados o en proceso de consolidación constituidos de forma previa al 28 de diciembre del 2010, conforme lo dispone la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, declarando como asentamientos de regularización prioritaria, entre otros, al denominado “MANUELITA SÁENZ”;

**Que**, de la ficha registral No. 27865, de 14 de octubre de 2021, se conoce los movimientos registrales efectuados en relación del inmueble signado con el número tres, de la superficie de 28443 metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: **Norte**: el lote adjudicado a la señora María Esthela Echeverría, con trescientos siete metros lineales; **Sur**: el vértice formado con la unión de la Avenida de Circunvalación y la Avenida Juan Félix Proaño; **Este**: la Avenida Juan Félix Proaño, y parte la calle Chile; **Oeste**: la Avenida de Circunvalación. El mismo que le fuere adjudicado mediante escritura pública de partición al señor Mario Rodrigo Vásquez. Entre los movimientos registrales consta: una Resolución de Expropiación; sentencia de Expropiación a favor del Municipio; sentencia de Nulidad de la Sentencia de Expropiación; compraventa celebrada por el Municipio a favor de la Cooperativa Manuelita Sáenz; Inscripción de la Ordenanza No. 006-2005 de reconocimiento del fraccionamiento de la Cooperativa Manuelita Sáenz; Adjudicaciones a favor de los socios de la Cooperativa; Demandas de amparo posesorio; Sentencia dictada en el juicio de reivindicación; sentencia de nulidad de compraventa; entre otros, debiendo destacar que con fecha 10 de septiembre de 2020, se halla inscrito el auto de 03 de julio de 2020, en el que, dentro del juicio de reivindicación, EL JUEZ ORDENA SE CANCELE TODOS LOS REGISTROS DE TRANSFERENCIAS, GRAVÁMENES O LIMITACIONES DE DOMINIO QUE PESAN O SE HAYAN EFECTUADO SOBRE EL BIEN INMUEBLE POSTERIORES AL 09 DE NOVIEMBRE DEL 2005, CON EXCEPCIÓN DE LAS QUE BENEFICIEN A LOS ACTORES (HEREDEROS VASCONEZ). De la misma ficha registral se conoce que, el 11 de octubre de 2021, se halla inscrita el acta de posesión efectiva otorgada por la Notaria Séptima del Cantón Riobamba, el 7 de octubre de 2021, a favor de MARIO RODRIGO, MARIO RENATO, MAURO ROLANDO VASCONEZ LOZADA Y MARIO XAVIER VASCONEZ BREEDY. Movimientos registrales de los cuales se concluye que en la actualidad el inmueble es de propiedad de los señores Vásquez en su calidad de herederos del Ing. Mario Rodrigo Vásquez Andrade;

**Que**, mediante Oficio No. SEPS-SGD-IZ3-CSGEIZ3-2019-14391-OF, de 15 de mayo de 2019, suscrito por Andrea Mariño Rosero, Analista de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, se informa que, revisado el listado del Extracto del MIES Acuerdo No. 136, de 24 de octubre del 2012, el cual acuerda declarar liquidadas de hecho y de derecho a varias Cooperativas domiciliadas en la provincia de Chimborazo, consta la Cooperativa Manuelita Sáenz, concluyendo que la organización se encuentra liquidada de hecho y de derecho;

**Que**, con fecha 22 de octubre de 2021, con solicitud SIIM# 418848, el señor MARIO RENATO VÁSQUEZ LOZADA, a su nombre y de los herederos VÁSQUEZ ANDRADE, solicita a Avalúos y Catastros la designación de la clave catastral del predio ubicado en la calle Chile y Av. 9 de Octubre, Av. Juan Félix Proaño y calle Melchor de Guzmán, parroquia Veloz, adjuntando certificado de gravamen actualizado, copias de escritura, levantamiento planimétrico, copias de cédula y posesión efectiva;

**Que**, mediante Memorando No. GADMR-GOT-AC-2021-06579-M, de 6 de noviembre de 2021, suscrito por la Mg. Paola Coello, Técnico Digitalizador, informa que, se ha finalizado el registro geográfico del predio vinculado con clave urbana 060104003002085027 a nombre de VÁSQUEZ BREEDY MARIO XAVIER (tomando el nombre de uno de los herederos) y que el registro se realiza de manera provisional e inactivo debido a que el lindero oeste de la planimetría adjunta, se sobrepone a la vía existente;

**Que**, mediante Memorando No. GADMR-GOT-UCEM-2021-00550-M, de 26 de noviembre de 2021, suscrito por el Técnico de Avalúos y Catastros José Luis Bonifaz, informa se ha realizado la verificación en el sistema SIIM, y en el Sistema gráfico, determinando que, ya existen claves catastrales de los predios de la Urbanización Manuelita Sáenz, con 5 manzanas en las cuales existen 108 lotes, cada uno cuenta con su clave catastral. Resalta que, la Cooperativa Manuelita

Sáenz adquirió el predio mediante escritura pública de compra venta celebrada el 22 de agosto del 2002, inscrita en el Registro de la Propiedad el 2 de septiembre del 2002, de acuerdo a la ficha registral 27865, gravamen 40119, de 14 de octubre de 2021; concomitantemente, señala que, verificando en el sistema se visualiza que en el módulo de recaudación existen valores pendientes por cobrar a nombre de la citada Cooperativa y de los posesionarios que se encuentran en el sector concluyendo en que, no se puede dar de baja las claves catastrales de la urbanización ya que fueron creadas mediante una ordenanza, y de igual manera no se puede generar la clave catastral del predio perteneciente a los Herederos Vásconez. Este informe fue puesto en conocimiento del Director General de Gestión de Ordenamiento Territorial mediante Memorando No. GADMR-GOT-AC-2021-07058-M, de 29 de noviembre de 2021 firmado por el Líder de Avalúos y Catastros;

**Que,** conforme el Memorando No. GADMR-PRO-2022-00003-M, de 31 de enero de 2022, firmado por la Abg. Lucía Barreno, Subprocuradora, avalado por la Abogada Paola Castañeda Goyes, Procuradora Síndica, se emite informe jurídico en relación al pedido de asignación de clave catastral del inmueble ubicado entre las calles Chile, 9 de Octubre, Juan Félix Proaño y Melchor de Guzmán de la ciudad de Riobamba, concluyendo que, no se halla suspendida la ejecución de la sentencia dictada por el Juzgado Cuarto de lo Civil dentro del Juicio Ordinario No. 244-2003 y ratificada por la Sala Especializada de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo dentro del Juicio Ordinario No. 06201-2005-0419 que, declaran la nulidad del contrato de compraventa elevado a escritura pública celebrada entre el Municipio de Riobamba y la Cooperativa Manuelita Sáenz, el 22 de agosto de 2002; consecuentemente, queda claro que, el bien inmueble sobre el cual se aprobó la Ordenanza No. 006-2005 es de propiedad de los herederos del Ingeniero Mario Rodrigo Vásconez Andrade quienes han obtenido posesión efectiva otorgada ante el Notario Séptimo del Cantón Riobamba e inscrita en el Registro de la Propiedad el 11 de octubre de 2021, por lo cual su pedido de asignación de clave catastral debe ser atendido considerando en primer lugar, la competencia exclusiva del Gobierno Municipal para formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales, tal como lo determina el artículo 264 número 9 de la Constitución de la República, correspondiendo al Subproceso de Avalúos y Catastros observar la norma nacional vigente, esto es el Acuerdo Ministerial MIDUVI No. 017-20, en función de los aspectos económico, jurídico y físico del predio, norma que, en su artículo 3 número 14 define a la clave catastral como el código que identifica al objeto catastral de forma única y exclusiva respecto a su localización geográfica e inventario predial, en tal sentido, no es factible asignar una clave catastral a un espacio de terreno que, a través de la citada Ordenanza No. 006-2005 fue materia de reconocimiento de un fraccionamiento en 110 lotes más áreas de reserva para equipamiento y vías; por lo que, actualmente cuenta con claves catastrales de los lotes individualizados y las áreas de reserva, lo cual facilitó la consolidación del asentamiento humano identificado como de regularización prioritaria en el Plan de Uso y Gestión de Suelo (Ordenanza No. 006-2021) denominado como “Manuelita Sáenz”, y cuya regularización deberá agotar los procedimientos previstos en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y la Ordenanza 010-2018 que establece el reconocimiento y procedimiento de regularización de asentamientos humanos de hecho y consolidados de interés social del cantón Riobamba, para cuyo fin es necesario que éste Concejo Municipal (órgano que al amparo de lo previsto en el artículo 64 número 34 de la Ley de Régimen Municipal expidió la Ordenanza) en ejercicio de la facultad normativa prevista en el artículo 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y en observancia de las disposiciones contenidas en los artículos 82 y 226 de la Constitución de la República, derogue la Ordenanza No. 006-2005, para la posterior eliminación de claves catastrales individuales y catastro como un solo cuerpo a nombre de los herederos del señor Mario Rodrigo Vásconez Andrade, conforme la singularización correspondiente a la ficha registral \*27865\*, permitiendo el ejercicio de su derecho de propiedad consagrado en el artículo 321 de la Constitución de la

República del Ecuador; y además, viabilizando la regularización del asentamiento humano que ocupa la mayor parte del inmueble, teniendo en cuenta que, los posesionarios carecen de un título inscrito por cuanto el Juez de la Unidad Judicial Civil del Cantón Riobamba en Auto de 03 de julio de 2020, emitido dentro del juicio de Reivindicación No. 06301-2003-0172, ordena se cancele todos los registros de transferencias, gravámenes o limitaciones de dominio que pesan o se hayan efectuado sobre este bien inmueble posteriores al 9 de noviembre de 2005 con excepción de las que beneficien a los herederos Vásconez, mandato judicial inscrito en el Registro de la Propiedad el 10 de septiembre de 2020 quedando en consecuencia, cancelada la inscripción de las escrituras de adjudicación de lotes registradas hasta esa fecha por lo cual, no surten efecto jurídico alguno más aún cuando, se derivaron de la compra venta celebrada el 22 de agosto de 2002, actualmente declarada nula por la autoridad jurisdiccional;

**Que**, el Concejo Municipal se encuentra facultado para derogar la Ordenanza No. 006-2005 por cuanto al existir decisiones judiciales que restituyen el dominio del inmueble al señor Mario Rodrigo Vásconez, cuyos herederos han efectuado posesión efectiva y han solicitado asignación de clave catastral, misma que viabilizará el ejercicio de su derecho de propiedad sobre el bien, al permitir la realización de actos y/o contratos, además de la regularización del asentamiento humano de interés social consolidado en una parte del predio;

**Que**, la Comisión de Ordenamiento Territorial, Urbanismo y Vivienda en sesión ordinaria realizada el 15 de febrero de 2022, analizó el quinto punto del orden del día: “Presentación y análisis del informe jurídico en relación a la asignación de la clave catastral- Srs. Vásconez (Trámite SIIM: 418848) Urbanización “Manuelita Sáenz”, al respecto dictaminó: “Acoger el informe presentado por Procuraduría y la propuesta de Ordenanza con la recomendación que se incluya una notificación por la prensa ya que la cooperativa se encuentra liquidada. Además se recomienda que se realice un taller con los señores Concejales previo al tratamiento en primera discusión.”;

**Que**, en cumplimiento al dictamen de la Comisión de Ordenamiento Territorial, Urbanismo y Vivienda, con fecha 4 de marzo de 2022, se llevó a cabo el Taller con los señores Concejales, en el cual se expuso el informe jurídico contenido en Memorando No. GADMR-PRO-2022-00003-M, y la propuesta de Ordenanza Derogatoria de la Ordenanza No. 006-2005 de Reconocimiento Legal de la Cooperativa de Vivienda “Manuelita Sáenz”, absolviendo las consultas que se generaron; y,

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

#### **EXPIDE:**

#### **LA ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA No. 006-2005 de RECONOCIMIENTO LEGAL DE LA COOPERATIVA DE VIVIENDA “MANUELITA SAENZ”**

**Artículo 1.-** Deróguese la Ordenanza No. 006-2005 de Reconocimiento Legal de la Cooperativa de Vivienda “Manuelita Sáenz”, y en consecuencia el Registrador de la Propiedad del Cantón Riobamba, inscriba la presente Ordenanza derogatoria y cancele la inscripción No. 3605 que consta en el folio 2886, de 26 de octubre de 2005, conforme ficha registral No. \*27865\*.

**Artículo 2.-** Notifíquese con la presente Ordenanza Derogatoria a los señores MARIO RODRIGO, MARIO RENATO, MAURO ROLANDO VÁSCONEZ LOZADA Y MARIO XAVIER VASCONEZ BREEDY, a través del correo electrónico: [vlrenatom@hotmail.com](mailto:vlrenatom@hotmail.com).

No se dispone la notificación a la Cooperativa de Vivienda “Manuelita Sáenz” por cuanto la misma se encuentra extinguida de hecho y de derecho, conforme certificación de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que consta en Oficio No. SEPS-SGD-IZ3-CSGEIZ3-2019-14391-OF, de 15 de mayo de 2019.

Publíquese en un medio de comunicación impreso de carácter local, un extracto de la presente Ordenanza Derogatoria a fin de que sea de conocimiento público, principalmente de las personas que forman parte del denominado “Manuelita Sáenz” y de los terceros interesados. Publicación que incluirá el link de acceso para consulta de la ordenanza en la página web institucional.

**Artículo 3.-** El Director General de Gestión Financiera, conforme la competencia atribuida en el artículo 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, analice y emita resolución motivada en relación a los valores pendientes de pago generados a los lotes resultantes del fraccionamiento aprobado con Ordenanza No. 006-2005.

**Artículo 4.-** Cumplido lo dispuesto en los artículos precedentes, el Subproceso de Avalúos y Catastros asigne la correspondiente clave catastral al inmueble de propiedad de los señores MARIO RODRIGO, MARIO RENATO, MAURO ROLANDO VÁSCONEZ LOZADA Y MARIO XAVIER VÁSCONEZ BREEDY, conforme la singularización contenida en la ficha registral \*27865\*, y dando cumplimiento a las regulaciones contenidas en el Acuerdo Ministerial MIDUVI No. 017-20, Norma Técnica para Formación del Catastro Urbano y Rural.

**Artículo 5.-** Encárguese a la Dirección General de Gestión de Ordenamiento Territorial, y demás de dependencias municipales vinculadas el apoyo técnico hacia el asentamiento denominado “Manuelita Sáenz” a fin de que dando cumplimiento a la ORDENANZA No. 010-2018 QUE ESTABLECE EL RECONOCIMIENTO Y PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO Y CONSOLIDADOS DE INTERÉS SOCIAL DEL CANTÓN RIOBAMBA, y demás normativa conexas, sea regularizado, por cuanto el mismo se encuentra declarado como de regularización prioritaria mediante Ordenanza No. 005-2020 reformada mediante Ordenanza No. 006-2021.

## DISPOSICIÓN FINAL

En cumplimiento del artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, la presente Ordenanza Derogatoria entrará en vigencia una vez publicada en la gaceta oficial, en el dominio web de la institución, en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Riobamba, a los cuatro días del mes de mayo de dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:  
**BYRON NAPOLEON  
CADENA OLEAS**



Firmado electrónicamente por:  
**IVAN FERNANDO  
PAREDES GARCIA**

Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D  
**ALCALDE DE RIOBAMBA**

Dr. Iván Paredes García  
**SECRETARIO GENERAL DEL  
CONCEJO**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal de Riobamba, **CERTIFICA:** Que, **LA ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA No. 006-2005 de RECONOCIMIENTO LEGAL DE LA COOPERATIVA DE VIVIENDA**

“MANUELITA SAENZ”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 27 de abril y 04 de mayo de 2022.- **LO CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:  
**IVAN FERNANDO  
PAREDES GARCIA**

Dr. Iván Paredes García  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO**

**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.-** Una vez que la presente **ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA No. 006-2005 de RECONOCIMIENTO LEGAL DE LA COOPERATIVA DE VIVIENDA “MANUELITA SAENZ”**, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en seis ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE.-** Riobamba, 09 de mayo de 2022.



Firmado electrónicamente por:  
**IVAN FERNANDO  
PAREDES GARCIA**

Dr. Iván Paredes García  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO**

**ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA. -** Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA No. 006-2005 de RECONOCIMIENTO LEGAL DE LA COOPERATIVA DE VIVIENDA “MANUELITA SAENZ”**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.-**EJECÚTESE.-NOTIFÍQUESE.-** Riobamba, 09 de mayo de 2022.



Firmado electrónicamente por:  
**BYRON NAPOLEON  
CADENA OLEAS**

Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D  
**ALCALDE DE RIOBAMBA**

**CERTIFICACIÓN.-** El infrascrito Secretario General del Concejo de Riobamba, **CERTIFICA QUE:** El Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada.- **LO CERTIFICO:**



Firmado electrónicamente por:  
**IVAN FERNANDO  
PAREDES GARCIA**

Dr. Iván Paredes García  
**SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN SANTA ANA****ORDENANZA MUNICIPAL No. 06-2022****EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ANA****CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador señala que es un deber primordial del Estado, garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, entre estos, la alimentación para sus habitantes;

**Que**, en el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador se establece que "Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales";

**Que**, el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que "el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado";

**Que**, el artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente.

Para ello es responsabilidad del Estado, entre otros aspectos: "(...) 7) Precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable";

**Que**, el artículo 284 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como objetivo de las políticas económicas, incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional; y agrega en el numeral 3, asegurar la soberanía alimentaria y energética;

**Que**, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, contempla, entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal: "Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; "Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad"; "Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de Faenamiento, plazas de mercado y cementerios";

**Que**, el artículo 55 ibidem determina, entre las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal: “b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;

**Que**, el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que al concejo municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones. De igual manera, en el literal b) ibidem, le corresponde regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

**Que**, la letra b) del artículo 58 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), otorga a los concejales la atribución de presentar proyectos de ordenanzas cantonales, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal;

**Que**, las leyes de sanidad vegetal y sanidad animal forman parte del régimen de soberanía alimentaria por lo que deben garantizar el respeto a los derechos de la naturaleza y el manejo de los recursos naturales, en concordancia con los principios de sostenibilidad ambiental y las buenas prácticas de producción, según lo establece el último inciso del artículo 2 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria;

**Que**, el artículo 25 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria señala que: “El Estado prevendrá y controlará la introducción y ocurrencia de enfermedades de animales y vegetales; así mismo promoverá prácticas y tecnologías de producción, industrialización, conservación y comercialización que permitan alcanzar y afianzar la inocuidad de los productos. Para lo cual, el Estado mantendrá campañas de erradicación de plagas y enfermedades en animales y cultivos, fomentando el uso de productos veterinarios y fitosanitarios amigables con el medio ambiente. Los animales que se destinen a la alimentación humana serán reproducidos, alimentados, criados, transportados y faenados en condiciones que preserven su bienestar y la sanidad del alimento”;

**Que**, las leyes de sanidad vegetal y sanidad animal vigentes desde 1974 y 1981 contienen disposiciones desactualizadas en relación a los avances y enfoques actuales de la salud pública, la ciencia, la tecnología y el comercio internacional, y además, respecto de la regulación, control y seguimiento en materias fito y zoonosanitarias;

**Que**, la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, de acuerdo a su artículo 1, regula la sanidad agropecuaria mediante la aplicación de medidas para prevenir el ingreso, diseminación y establecimiento de plagas y

Enfermedades; promover el bienestar animal, el control y erradicación de plagas y enfermedades que afectan a los vegetales y animales y que podrían representar riesgo fito y zoonosanitario. Regula también el desarrollo de actividades, servicios y la aplicación de medidas fito y zoonosanitarias, con base a los principios técnico-científicos para la protección y mejoramiento de la sanidad animal y vegetal, así como

para el incremento de la producción, la productividad y garantía de los derechos a la salud y a la vida; y el aseguramiento de la calidad de los productos agropecuarios, dentro de los objetivos previstos en la planificación, los instrumentos internacionales en materia de sanidad agropecuaria, que forman parte del ordenamiento jurídico Nacional;

**Que**, la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, tiene como una de sus finalidades, de acuerdo al artículo 4, literal a), garantizar el ejercicio de los derechos ciudadanos a la producción permanente de alimentos sanos, de calidad, inocuos y de alto valor nutritivo para alcanzar la soberanía alimentaria;

**Que**, es necesario normar el funcionamiento de tercenas en locales particulares del cantón Santa Ana.

**Que**, mediante ordenanza, 001-2019, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón SANTA ANA, REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE FAENAMIENTO MUNICIPAL DE SANTA ANA, establecimiento, que está en óptimas condiciones para brindar a los comerciantes de nuestro cantón, el servicio para el Faenamamiento de productos bovinos y porcinos de conformidad a las normas de inocuidad y salubridad que estipula agro calidad.

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley,

#### **EXPIDE:**

### **LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS CÁRNICOS DE CONSUMO HUMANO.**

#### **CAPITULO I**

### **REGULACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS CÁRNICOS DE CONSUMO HUMANO**

#### **SECCIÓN I GENERALIDADES**

**Art. 1.- DEL OBJETO.** - El presente capítulo tiene por objeto normar y regular el transporte y la comercialización de carne de ganado bovino, porcino y caprino, mariscos, pescados, embutidos y aves faenadas en el cantón Santa Ana de la Provincia de Manabí, con la finalidad de que se provea alimentos inocuos para el consumo humano, y su ubicación dentro del cantón, con el fin de garantizar la soberanía alimentaria con productos higiénicamente aptos para el consumo humano.

**Art. 2.- DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN.** - El contenido de la presente Ordenanza regirá en todo el territorio del cantón Santa Ana.

**Art. 3.- COMPETENCIA.-** Dirección de Gestión Administrativa, será la encargada de autorizar y regular la buena marcha del Centro de Faenamamiento Municipal, y responsable de ejecutar lo dispuesto en este Capítulo con la finalidad de garantizar un servicio de óptima calidad en todas las fases del procesamiento de los productos y subproductos

cárnicos, en conjunto con la Dirección de Gestión Territorial, Unidad de Gestión de Riesgo y Ambiente, y será quien de manera individual o conjunta haga cumplir las disposiciones de salud pública vigentes respecto al tema.

## SECCIÓN II

### DEL PERMISO ÚNICO DE FUNCIONAMIENTO Y CONDICIONES DE LOS ESTABLECIMIENTOS CARNICERIAS, FRIGORIFICOS Y TERCENAS

**Art. 4.- DEL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO.-** Para otorgar el Permiso Único de Funcionamiento de un establecimiento de comercialización de productos y subproductos cárnicos aptos para el consumo humano, el propietario o arrendatario del local cumplirá con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al Alcalde del cantón;
- b) Permiso de uso de suelo;
- c) Copia del RUC o RISE;
- d) Cédula de ciudadanía y certificado de votación actualizado;
- e) Certificado de Solvencia Municipal;
- f) Certificado de Cuerpo de Bomberos;
- g) Certificado de inspección física de la Dirección de Gestión Administrativa, previo informe de la Dirección de Gestión Territorial desde la Unidad de Gestión de Riesgos y Ambiente y Comisaría Municipal;
- h) Certificado de la autoridad de salud.

**Art. 5.- DE LAS CONDICIONES DEL ESTABLECIMIENTO.** - Para otorgar el respectivo certificado de inspección física al que se refiere la letra g) del artículo que antecede, el establecimiento para el cual se solicita el permiso para la comercialización de productos y subproductos cárnicos para el consumo humano, deberá cumplir con las siguientes condiciones:

#### 1.- CONSTRUCCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO:

- a) Las paredes del local serán impermeables, no absorbentes, lavables y de superficie lisa, y que permitan facilitar las labores de limpieza y desinfección; las uniones de paredes y pisos deberán ser cóncavas.
- b) Los techos serán diseñados y construidos con materiales de fácil limpieza, que no acumulen polvo o vapores de condensación, y bajo condiciones que no causen contaminación para los productos y subproductos cárnicos.
- c) La iluminación natural y/o artificial de los establecimientos tendrá la capacidad suficiente para permitir una adecuada visualización de las características organolépticas de los productos y subproductos; además del estado sanitario de los equipos de conservación, maquinaria, utensilios y de las instalaciones en general.

**2.- EQUIPOS Y MATERIALES:**

- a) Los equipos serán construidos de acero inoxidable y colocados de tal manera que se evite la formación de espacios de difícil acceso y que acumulen suciedad.
- b) El local contará con una balanza de tipo digital y con superficie de acero inoxidable, para el pesaje de los productos a comercializar.
- c) Contará con al menos una cortadora eléctrica, fabricada de acero inoxidable, que facilite la limpieza del equipo.
- d) Los envases, utensilios y en general todo material que tome contacto con la carne, estarán ubicados de tal manera que se garantice su limpieza.
- e) El establecimiento dispondrá de frigoríficos, refrigeradores o congeladores necesarios que permitan mantener todos los productos y subproductos cárnicos en los rangos de temperaturas establecidos en la norma INEN 2867:2013 para la conservación de la carne: de 0 a 5 °C (grados centígrados) para refrigeradores, y 0 a -18 °C (grados centígrados) para congeladores.
- f) Los frigoríficos, refrigeradores o congeladores estarán provistos de termómetros de fácil lectura y calibración, que garanticen los rangos de temperatura detallados en el literal anterior y que permitan el correcto control por parte de la Comisaría Municipal.

**3.- FUENTES DE AGUA Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS:**

- a) Los establecimientos contarán con suministro de agua potable o apta para el consumo humano en estado frío y/o caliente.
- b) Contarán con canales de desagüe conectados a la red general de saneamiento.
- c) El establecimiento estará provisto de fregaderos y/o lavamanos localizados cerca del área de trabajo, construidos en acero inoxidable de fácil limpieza y de dimensiones adecuadas que permitan la limpieza de manos y utensilios de trabajo.
- d) Los desperdicios de origen cárnico o residuos de otro tipo, se depositarán en contenedores de material resistente a la corrosión, de fácil limpieza y desinfección, provistos de cierre con tapa ajustada y en bolsas de material impermeable.
- e) Existirán estrategias de manejo integrado de plagas tanto preventivo como correctivo que evite la presencia de insectos y roedores en los establecimientos.

**4.- CONSERVACIÓN Y EXPOSICIÓN DE LOS PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS CÁRNICOS:**

- a) Los productos y subproductos cárnicos estarán ubicados dentro de los equipos de refrigeración.
- b) Los establecimientos indicarán de forma clara el nombre, precio de venta al público (P.V.P.) y unidad de pesaje (libras o kilogramos) de todos los cortes o presentaciones de los productos y subproductos cárnicos no procesados que se comercialicen.
- c) El establecimiento indicará de manera clara al consumidor de qué especie proviene el producto que se comercializa.

- d) El personal involucrado en la manipulación de productos y subproductos cárnicos o en contacto con superficies o áreas de trabajo, usarán ropa adecuada (delantal de fácil limpieza y desinfección, calzado cerrado, pantalón largo), limpio y de color claro, además de gorro de malla para el cabello y cubre bocas.

#### **5.- TRAZABILIDAD Y CAPACITACIÓN:**

- a) El establecimiento llevará un registro diario y completo de los proveedores y procedencia de los productos y subproductos cárnicos adquiridos.
- b) El titular del Permiso Único de Funcionamiento será responsable de la capacitación de todo el personal involucrado en el proceso de manipulación, almacenamiento, expendio e inocuidad de los productos y subproductos cárnicos.
- c) Se mantendrá un registro sobre la capacitación del personal en inocuidad de la carne.
- d) Se mantendrá un registro sobre la capacitación del personal en POES (Procedimientos Operativos Estandarizados de Sanitización).
- e) Se mantendrá un registro sobre la capacitación del personal en normativa legal vigente.
- f) Se mantendrá un registro sobre la capacitación del personal en buenas prácticas de higiene u otros inherentes a la calidad e inocuidad de los productos y subproductos cárnicos no procesados.

**Art. 6.- DEL REGISTRO.** - El GAD Municipal a través de las Direcciones de Gestión Administrativa, Gestión Territorial y la Unidad de Comisaría Municipal, llevarán de manera conjunta un registro de los puntos de venta, concesionarios y establecimientos que se dediquen a la comercialización de productos y subproductos cárnicos aptos para el consumo humano, que obtuvieran el Permiso Único de Funcionamiento en el cantón Santa Ana.

### **SECCIÓN III**

#### **DEL CONTROL DE ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS CÁRNICOS DE CONSUMO HUMANO EN EL CANTÓN SANTA ANA**

**Art. 7.- DEL CONTROL.**- El control del funcionamiento de los establecimientos que se dedican a la comercialización de productos y subproductos cárnicos para el consumo humano en locales particulares, estará bajo la autoridad de Comisaría Municipal.

Son obligaciones del Municipio:

1. Otorgar el Permiso Único de Funcionamiento para la comercialización de productos y subproductos cárnicos aptos para el consumo humano.
2. Controlar y regular la comercialización de productos y subproductos cárnicos aptos para el consumo humano.
3. Verificar y controlar la comercialización de productos y subproductos cárnicos para el consumo humano, cuyo ganado bovino y porcino no hubiera sido

faenado en el Centro de Faenamiento Municipal del cantón.

**Art. 8.-** El GAD Municipal mediante Comisaría Municipal y sus Inspectores realizarán el control higiénico-sanitario de la carne en los diferentes puntos de venta, mercados, tercenos, frigoríficos y establecimientos que se dediquen a la comercialización de productos y subproductos cárnicos aptos para el consumo humano, para garantizar la calidad del producto, prohibir el ingreso de carnes de dudosa procedencia para su venta, y dar cumplimiento a lo dispuesto en esta Ordenanza y en la Ley de Soberanía Alimentaria.

**Art. 9.- DEL CONTROL SANITARIO.-** El Médico Veterinario Municipal, con el apoyo de la Comisaría Municipal, realizará el control higiénico-sanitario necesario para que los puntos de venta, concesionarios, tercenos y centros de comercialización de productos y subproductos cárnicos, cumplan los requisitos de higiene que garanticen la salud de los consumidores.

Estos controles sanitarios se efectuarán en el Centro de Faenamiento Municipal, mataderos privados autorizados por el ente de control, mercados, tercenos, frigoríficos y sitios de expendio de productos y subproductos cárnicos.

**Art. 10.- COMPETENCIA.-** Es competencia de quien haga sus veces:

Las atribuciones y deberes derivados de las funciones de inspección dentro del cantón Santa Ana, a través de sus Inspectores.

Cuando se requiera la comprobación del cumplimiento de normas administrativas y reglas técnicas, las tareas de comprobación serán realizadas directamente con el personal de Comisaría Municipal y Unidad de Gestión de Riesgo y Ambiente o quien haga sus veces.

**Art. 11.- DE LA COLABORACIÓN.-** Con la finalidad de un adecuado ejercicio de las funciones de inspección, el GAD SANTA ANA a través de la dirección correspondiente y la colaboración de otra institución realizara las funciones de inspección:

1. Dirección de Gestión Territorial. (Comisaría Municipal)
2. Policía Nacional.

**Art. 12.- REQUISITOS.-** Todo establecimiento de expendio de productos y subproductos cárnicos para el consumo humano, deberá presentar en la inspección, los siguientes documentos:

1. El Permiso Único de Funcionamiento otorgado por el GAD MUNICIPAL SANTA ANA.
2. La guía de transporte y el documento que certifique el lugar de Faenamiento, en el caso de animales no faenados en el Centro de Faenamiento Municipal del cantón Santa Ana; adicionalmente deben de haber sido faenados en centros de Faenamiento que cuenten con la certificación MABIO o certificados de inspección sanitaria que se hubiesen realizado durante los últimos diez días;

3. El pago de la tasa de verificación de carnes no faenadas en el Centro de Faenamiento Municipal del cantón Santa Ana, de ser el caso.

## SECCIÓN IV

### PROHIBICIONES Y SANCIONES

**Art. 13.- PROHIBICIONES.** - Se determinan como prohibiciones las siguientes acciones que realicen los encargados de puntos de venta, mercados, tercenas, frigoríficos y lugares particulares de expendio de carnes del cantón Santa Ana:

- a) Aperturar establecimientos de expendio de productos y subproductos cárnicos para el consumo humano sin el Permiso Único de Funcionamiento otorgado por el GAD MUNICIPAL SANTA ANA.
- b) El expendio de productos y subproductos cárnicos para el consumo humano provenientes de otros centros de Faenamiento que no cuenten con la certificación Mabio, camales o mataderos, sin su respectiva guía de transporte y certificado de inspección sanitaria, con el respectivo pago de la tasa de revisión otorgada por GAD MUNICIPAL SANTA ANA.
- c) Comercializar carnes de sectores o lugares de Faenamiento clandestinos o que no sean reconocidos por GAD MUNICIPAL SANTA ANA.
- d) Comercializar productos de mala calidad, en estado de descomposición (putrefacción, contaminados químicamente o biológicamente).
- e) Ofrecer para la venta carne de ganado bovino, porcino o aviar sin la documentación requerida.
- f) Funcionar sin mantener las “condiciones del establecimiento”
- g) Consignadas en esta Ordenanza.

**Art.14.- DE LA PROHIBICIÓN DE VENTA AMBULANTE DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS CÁRNICOS.-** Prohíbese la venta ambulante de productos, subproductos y derivados cárnicos. Prohíbese así mismo esta venta en kioscos o en otros lugares inadecuados que violen las leyes o normas municipales pertinentes.

**Art. 15.- SANCIÓN.-** Quien contravenga las disposiciones estipuladas en los tres artículos precedentes, será sancionado con una multa del 10% de un SBU, según el grado de inobservancia y la gravedad de la infracción, lo cual será valorado y aplicado por la Comisaría Municipal del GAD SANTA ANA.

En caso de reincidencia en la contravención de cualquiera de los numerales de los artículos anteriores, se revocará el permiso de funcionamiento de manera definitiva.

**Art. 16.- DEL DECOMISO.** – Los productos y subproductos cárnicos que se encuentren en mal estado o no aptas para el consumo humano serán decomisadas de manera inmediata y desnaturalizadas en presencia del propietario o dos testigos que den fe de tal hecho, sin que, el MEDICO VETERINARIO JUNTO A LA COMISARIO(A) MUNICIPAL o quien haga sus veces, se encuentre obligado a pagar indemnización alguna, para luego ser depositadas en el vertedero municipal con el protocolo respectivo.

**Art. 17.- CAUSAS PARA EL DECOMISO DEL PRODUCTO.-** El decomiso total o parcial se dará en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Cuando la inspección haya revelado la existencia de estados anormales o enfermedades, que a criterio del veterinario sean considerados peligrosos para los manipuladores de la carne y los consumidores; y,
- b) Cuando existan modificaciones importantes en las características organolépticas (textura, forma, color) etc., en comparación con la carne normal.

**Art. 18.- POTESTAD SANCIONADORA.-** El ejercicio de la potestad sancionadora le corresponderá al GAD Municipal SANTA ANA, a través de la Dirección de Gestión Territorial que serán competentes para resolver acerca de la comisión de la infracción e imponer las sanciones y más apremios establecidos en esta Ordenanza y en el ordenamiento jurídico municipal, en virtud de las actas de inspección realizadas por los funcionarios inspectores del Centro Faenamiento Municipal, Comisaria Municipal y la Unidad de Gestión de Riesgo y Ambiente.

El Médico Veterinario es la persona encargada de realizar la inspección, emitirá un informe motivado que dará inicio a la instrucción sancionadora, la misma que deberá ser puesta en conocimiento de la Dirección de Gestión Territorial para que este autorice a la Comisaría Municipal del GAD SANTA ANA a elaborar la respectiva sanción.

## SECCIÓN V

### DE LAS TASAS

**Art. 19.- TASA POR EL SERVICIO DE CONTROL DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS CÁRNICOS PARA EL CONSUMO HUMANO.-** La tasa por el servicio de control de productos y subproductos cárnicos para el consumo humano, se establece en función del salario básico unificado, y tendrá una vigencia anual según el permiso otorgado por el GAD MUNICIPAL SANTA ANA, de conformidad a la siguiente tabla:

TIPO CONTRIBUYENTES	CASOS	TARIFA PORCENTU AL SBU
Personas naturales	RISE	10%
	No obligados a llevar Contabilidad	10%
	Obligados a llevar Contabilidad	20%
Personas Jurídicas	Sociedades	25%

**Art. 20.- HECHO GENERADOR, SUJETO ACTIVO Y SUJETO PASIVO.-** El hecho generador de la tasa antes referida, se constituye como el control de los productos y subproductos cárnicos aptos para el consumo humano, dentro de los establecimientos dedicados a su comercialización al por mayor o menor, y que se encuentren en el cantón Santa Ana.

El sujeto activo de la tasa es GAD MUNICIPAL SANTA ANA o quien hiciera sus veces.

Son sujetos pasivos de la tasa las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, domiciliadas en el cantón Santa Ana.

**Art. 21.- TASA POR LA VERIFICACIÓN DE CARNES NO FAENADAS EN EL CENTRO DE FAENAMIENTO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ANA.-** La tasa por la verificación de carnes no faenadas en el Centro de Faenamiento Municipal del cantón Santa Ana, se cobrará de forma permanente, de conformidad a la siguiente tabla:

<b>TASA POR VERIFICACIÓN DE CARNES NO FAENADAS EN EL</b>	<b>TARIFA PORCENTUAL SBU</b>
BOVINO	2%
PORCINO	1%

Esta tasa será cobrada a las personas que expendan productos o subproductos cárnicos que no fueran faenados en el Centro de Faenamiento del cantón Santa Ana, luego de la verificación realizada por el personal designado o quien hiciera sus veces.

**Art. 22.- HECHO GENERADOR, SUJETO ACTIVO Y SUJETO PASIVO.-** El hecho generador de la tasa antes referida, se constituye como la verificación de las carnes no faenadas en el Centro de Faenamiento Municipal del cantón Santa Ana, que son provistas de otras Cantones y debidamente certificadas por centros de Faenamiento autorizados a nivel nacional.

El sujeto activo de la tasa es GAD MUNICIPAL SANTA ANA, quien hiciera sus veces.

Son sujetos pasivos de la tasa las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que expendan dichos productos en el cantón SANTA ANA, siempre que estén certificados por centros de Faenamiento autorizados a nivel nacional.

## SECCIÓN VI

### DE LA UBICACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS CÁRNICOS DE CONSUMO HUMANO EN EL CANTÓN SANTA ANA

**Art. 23.-** El GAD MUNICIPAL SANTA ANA regulará la ubicación de tercenos, frigoríficos o todo tipo de establecimiento de expendio de productos y subproductos cárnicos aptos

para el consumo humano, dentro del territorio y sujeto a los lineamientos establecidos en el PDOT y de la Dirección de Gestión Territorial.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA:** A efectos de la aplicación y cumplimiento de la presente ordenanza, el GAD MUNICIPAL SANTA ANA realizará una campaña de socialización del contenido de la misma en el cantón Santa Ana, por un plazo de 60 días a partir de su sanción.

**SEGUNDA:** Temporalmente no se aprobará ningún local para actividad de terciaria o frigorífico, o local de expendio de productos o subproductos cárnicos, hasta que la ordenanza que contiene la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial que aprueba el Plan de Uso y Gestión del Suelo, se encuentre publicada en el Registro Oficial.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en el sitio web institucional. Deróguese toda norma, regulación, resolución o disposición de igual o menor jerarquía que se ponga.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón Santa Ana, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:  
**ORLANDO ONIAS  
GARCIA CEDENO**

Sr. Orlando Onías García Cedeño  
**ALCALDE**



Firmado electrónicamente por:  
**KAREN FABRINA  
MOLINA PARRALES**

Abg. Karen Fabrina Molina Parrales, Mg.  
**SECRETARIA GENERAL**

**CERTIFICO:** Que la ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS CÁRNICOS DE CONSUMO HUMANO; fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Santa Ana, en dos sesiones ordinarias efectuadas el 03 y 17 de mayo de 2022 en primer y segundo debate respectivamente.

Santa Ana de Vuelta Larga, 17 de mayo de 2022.



Firmado electrónicamente por:  
**KAREN FABRINA  
MOLINA PARRALES**

Abg. Karen Fabrina Molina Parrales Mg.  
**SECRETARIA GENERAL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la "ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS CÁRNICOS DE CONSUMO HUMANO", y

ORDENO su promulgación a través de su publicación de conformidad con la Ley.

Santa Ana de Vuelta Larga, 25 de mayo de 2022.



Firmado electrónicamente por:  
**ORLANDO ONIAS  
GARCIA CEDENO**

Sr. Orlando Onías García Cedeño  
**ALCALDE**

Sancionó y Ordenó la promulgación de la ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS CÁRNICOS DE CONSUMO HUMANO, conforme a lo establecido en la Ley, el señor Orlando Onías García Cedeño, alcalde de Santa Ana, a los veintiséis días del mes de abril de dos mil veintidós. LO CERTIFICO. -

Santa Ana de Vuelta Larga, 25 de mayo de 2022.



Firmado electrónicamente por:  
**KAREN FABRINA  
MOLINA PARRALES**

Abg. Karen Fabrina Molina Parrales, Mg.  
**SECRETARIA GENERAL**

Ordenanza Municipal E-055-WEA

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO**

**Que**, el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, se refiere a las facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en donde establece que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las Regiones, Distritos Metropolitanos, Provincias y Cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 241, señala: “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados”;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 54 literal a), determina que: “Son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, promover el desarrollo sustentable de la circunscripción territorial cantonal para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales”;

**Que**, el mismo cuerpo legal, en su Art. 54, literales c) y e) señala que: “Son funciones primordiales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico; y, elaborar y ejecutar el plan Cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial, y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial y realizar en forma permanente el seguimiento y rendición cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas”;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 57, en su literal a) establece que: “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;

**Que**, el mismo Art. 57, literales x) y z) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como atribuciones: “Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra”;  
**z) Regular mediante ordenanza la delimitación de los barrios y parroquias urbanas tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia, necesidades urbanísticas y administrativas y la aplicación del principio de equidad interbarrial”;**

**Que**, en los Centros Poblados de las parroquias rurales de Santo Domingo, deben establecerse los perímetros urbanos considerados como áreas urbanas actuales;

**Que**, el objetivo de delimitar el área en los Centros Poblados es el de consolidar los espacios que en los últimos años se han ido configurando y en los que la población se encuentra establecida;

**Que**, esa acción permitirá planificar adecuadamente la dotación y distribución de la infraestructura, servicios y equipamiento urbanos de los Centros Poblados de las Parroquias rurales de Santo Domingo;

**Que**, con la delimitación del área urbana de los Centros Poblados, se ampliará el universo de contribuyentes en materia tributaria municipal, incorporándose al Catastro Municipal urbano, de conformidad con lo determinado en el Art. 501 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

**Que**, en el Código Municipal, Libro II – Régimen de uso de suelo, Título – Espacio Público, Subtítulo II-Bienes Municipales, Capítulo I – Legalización de la Tenencia de Tierra de Propiedad Municipal, Parágrafo 2, el Art. 18, indica que: *“Para la delimitación de los perímetros urbanos en Centros poblados de la Parroquia rurales de Santo Domingo, se tomará en cuenta el radio de servicios, como son: Agua potable, aseo de calles, luz eléctrica y otros de naturaleza semejante. Las limitaciones geográficas naturales y construcciones artificiales servirán para fijar, modificar, y demarcar el perímetro urbano de los centros poblados del sector rural, todo lo cual constará en la pertinente normativa municipal”*;

**Que**, en el Código Municipal, Libro II – Régimen de uso de suelo, Título – Espacio Público, Subtítulo II-Bienes Municipales, Capítulo I – Legalización de la Tenencia de Tierra de Propiedad Municipal, la Disposición General Primera, establece que: *“Cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, a través de Ordenanzas, Planes Reguladores, Planes de Desarrollo o Informes de la Dirección de Planificación de Territorio, de Obras y de Ornato, Control Territorial y Proyecto de Legalización de Tierras, haya establecido o estableciere perímetros urbanos dentro de los centros poblados situados en el cantón, cuyos planos hayan o sean aprobados por el Concejo Municipal, éstos se protocolizarán ante el Notario e inscribirán en el Registro de la Propiedad Cantonal, para evitar que se inscriban títulos traslaticios de dominio que no fueren otorgados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, no obstante lo dispuesto en el artículo 417 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD”*;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los literales a), x) y z) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

#### **EXPIDE LA SIGUIENTE:**

**ORDENANZA QUE REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL, LIBRO II – PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO 2032, TÍTULO II – DIVISIÓN TERRITORIAL, SUBTÍTULO II – PARROQUIAS RURALES Y CENTROS POBLADOS, QUE INCLUYE LA ORDENANZA QUE DELIMITA EL PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO "SAN LUIS", PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL PUERTO LIMÓN.**

#### **CAPÍTULO I**

**Art. 1.- UBICACIÓN GEOGRÁFICA.** - El Centro Poblado **“SAN LUIS”**, perteneciente a la parroquia rural Puerto Limón, se encuentra ubicado al Sur-Oeste del Cantón Santo Domingo.

**Art. 2.- DELIMITACIÓN PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO SAN LUIS PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL PUERTO LIMÓN.** - Determinése el Perímetro Urbano del **CENTRO POBLADO “SAN LUIS”**, perteneciente a la Jurisdicción del Cantón de Santo Domingo, definido por los siguientes límites:

Desde el **PUNTO 1 (P1)** en coordenadas geográficas X=678,975.63, Y=9,953,580.52, con Propiedad Particular atravesando calle S/N en 578,78m, en dirección Sur hasta el **PUNTO 2 (P2)** en coordenadas geográficas X=678,923.07, Y=9,953,004.13, con Propiedad Particular en 29,13m, en dirección Sur-Oeste hasta el **PUNTO 3 (P3)** en coordenadas geográficas X=678,904.23, Y=9,952,981.91, con Propiedad Particular en 252,52m, en dirección Sur-Oeste hasta el **PUNTO 4 (P4)** en coordenadas geográficas X=678,687.11, Y=9,952,852.98, con Propiedad Particular atravesando Vía a Recinto La Polvareda en 103,03m, en dirección Nor-Oeste hasta el **PUNTO 5 P(5)** en coordenadas geográficas X=678,669.25, Y=9,952,954.44, con Propiedad Particular en 239,56m, en dirección Norte hasta el **PUNTO 6 P(6)** en coordenadas geográficas X=678,720.75, Y=9,953,188.40, con Estero S/N en 307,11m, en dirección Nor-Este hasta el **PUNTO 7 P(7)** en coordenadas geográficas X=678,775.90, Y=9,953,433.43, con Propiedad Particular en 55,84m, en dirección Nor-Este hasta el **PUNTO 8 P(8)** en coordenadas geográficas X=678,789.06, Y=9,953,487.63, con Propiedad Particular en 102,47m, en dirección Este hasta el **PUNTO 9 P(9)** en coordenadas geográficas X=678,891.37, Y=9,953,481.79, con Propiedad Particular en 107,48m, en dirección Norte hasta el **PUNTO 10 P(10)** en coordenadas geográficas X=678,903.93, Y=9,953,588.53, con Propiedad Particular atravesando Vía a Puerto Limón en 72,15m, en dirección Este hasta el **PUNTO 1 (P1)** en coordenadas geográficas X=678,975.63, Y=9,953,580.52.

**Art. 3.-** El límite urbano del Centro Poblado “San Luis”, comprende una superficie de **124.923,25 m2 (12,49 Ha)**.

**Art. 4.-** Forma parte de esta Ordenanza el Plano Municipal N° **230152011**, que delimita el perímetro urbano del centro poblado “SAN LUIS”, perteneciente a la parroquia rural PUERTO LIMÓN, con un **área de 124.923,25 m2 (12,49 Ha)**.

**Art. 5.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su posterior publicación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santo Domingo y en el portal web de la Institución.

Dado en el Salón Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santo Domingo, a los 24 días del mes de mayo de 2022.

Ing. Wilson Erazo Argoti  
**ALCALDE DEL CANTÓN**

Dr. Camilo Torres Cevallos  
**SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN**

**CERTIFICO:** Que la presente **ORDENANZA QUE REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL, LIBRO II – PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO 2032, TÍTULO II – DIVISIÓN TERRITORIAL, SUBTÍTULO II – PARROQUIAS RURALES Y CENTROS POBLADOS, QUE INCLUYE LA ORDENANZA QUE DELIMITA EL PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO "SAN LUIS", PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL PUERTO LIMÓN,** fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, en sesiones extraordinaria y ordinaria celebradas el 20 y 24 de mayo de 2022, respectivamente.

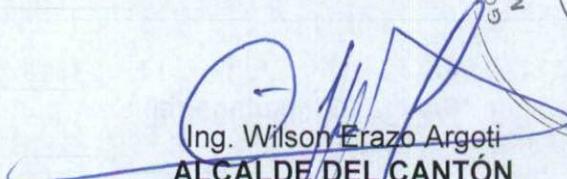
Santo Domingo, 25 de mayo de 2022.

  
Dr. Camilo Torres Cevallos  
**SECRETARIO GENERAL**



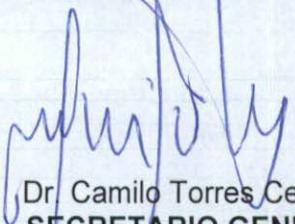
De conformidad con lo previsto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL, LIBRO II – PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO 2032, TÍTULO II – DIVISIÓN TERRITORIAL, SUBTÍTULO II – PARROQUIAS RURALES Y CENTROS POBLADOS, QUE INCLUYE LA ORDENANZA QUE DELIMITA EL PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO "SAN LUIS", PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL PUERTO LIMÓN y ORDENO** su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, en la **Gaceta Municipal** y en el portal web institucional [www.santodomingo.gob.ec](http://www.santodomingo.gob.ec).

Santo Domingo, 25 de mayo de 2022.

  
Ing. Wilson Erazo Argoti  
**ALCALDE DEL CANTÓN**



**CERTIFICO**, que la presente Ordenanza fue sancionada y ordenado su promulgación por el Sr. Ing. Wilson Erazo Argoti, Alcalde del Cantón Santo Domingo, el **25 de mayo de 2022**.

  
Dr. Camilo Torres Cevallos  
**SECRETARIO GENERAL**



CTC/tos.



Firmado electrónicamente por:  
**CAMILO ROBERTO  
TORRES CEVALLOS**



## GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO



Ordenanza Municipal E-059-WEA

### EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

#### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

**Que**, en el artículo 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como competencias exclusivas de los GAD Municipales crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras, disponiendo en su último inciso, que en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedir ordenanzas cantonales;

**Que**, el artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte pertinente dispone que: *"Sólo por acto normativo de órgano competente se podrá establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones"*;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 6 determina que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados;

**Que**, el literal e) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tendrán competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley, como: Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

**Que**, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala como atribuciones del Concejo Municipal, entre otras las siguientes: **a) El ejercicio de la facultad normativa en materia de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante Ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley, a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute**;

**Que**, el literal e) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica como una de las atribuciones del Alcalde: *"Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno"*;

**Que**, el artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como facultad tributaria de los gobiernos autónomos descentralizados municipales que mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o

suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, entre otras circunstancias, por el uso de bienes o espacios públicos;

**Que**, el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo;

**Que**, el artículo 3 del Código Orgánico Tributario, dispone en su parte pertinente, que sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes;

**Que**, en el Suplemento del Registro Oficial N° 523 de Martes 16 de junio de 2015, se publicó la Ordenanza Reformativa a la Ordenanza Sustitutiva de Utilización u Ocupación de las Avenidas, Vías Públicas y demás Espacios y Bienes Municipales de dominio y Uso Público, discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Santo Domingo, en sesiones ordinaria y extraordinaria celebradas los días 11 y 12 de junio de 2015;

**Que**, es imperioso, emitir regulaciones que permitan una real recuperación y reactivación económica, ante la crisis generada por los efectos negativos de la pandemia por el COVID-19, que afectó a la economía mundial y en especial a nuestro país;

En ejercicio de las atribuciones previstas en los Arts. 7 y 57, literales a), b) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

#### **EXPIDE:**

### **LA ORDENANZA POST PANDEMIA PARA LA RECUPERACIÓN E INCENTIVO ECONÓMICO DEL COMERCIO, POR LA UTILIZACIÓN Y OCUPACIÓN DE LAS AVENIDAS, LA VÍA PÚBLICA Y DEMÁS ESPACIOS Y BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO Y USO PÚBLICO, POR EL QUINCUAGÉSIMO QUINTO ANIVERSARIO DE CANTONIZACIÓN DE SANTO DOMINGO**

**Artículo 1.-** Por esta ocasión, al conmemorar el Quincuagésimo Quinto Aniversario de Cantonización, y con la finalidad de incentivar la reactivación y recuperación económica de los expositores, comerciantes y personas que residen en el cantón Santo Domingo, que realicen las actividades señaladas en el Art. 20 de la Ordenanza Reformativa a la Ordenanza Sustitutiva de Utilización u Ocupación de las Avenidas, Vías Públicas y demás Espacios y Bienes Municipales de Dominio y Uso Público, publicada en el Registro Oficial N° 523 de fecha 16 de junio de 2015, y contenida en el Código Municipal, Libro II - Régimen de Uso de Suelo, Título III – Espacio Público, Subtítulo III - Utilización u Ocupación de las Avenidas, Vías Públicas y demás Espacios y Bienes Municipales de Dominio y Uso Público, Capítulo II - Ocupación de las Avenidas, Vías y Espacios Públicos, será de un dólar por cada metro cuadrado y dos dólares por metro cuadrado por permiso de funcionamiento.

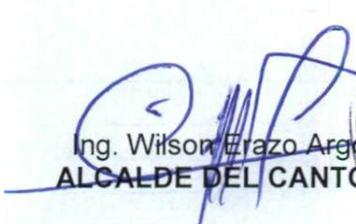
**Artículo 2.-** Al entrar en vigencia esta ordenanza, no se aplicará por este año 2022, por el Quincuagésimo Quinto Aniversario de Cantonización, los valores de las tasas previstas en el Art. 20 de la Ordenanza Reformativa a la Ordenanza Sustitutiva de Utilización u Ocupación

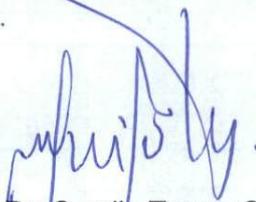
de las Avenidas, Vías Públicas y demás Espacios y Bienes Municipales de Dominio y Uso Público, contenida en el Código Municipal de Santo Domingo, Libro II - Régimen de Uso de Suelo, Título III – Espacio Público, Subtítulo III - Utilización u Ocupación de las Avenidas, Vías Públicas y demás Espacios y Bienes Municipales de Dominio y Uso Público, Capítulo II - Ocupación de las Avenidas, Vías y Espacios Públicos.

**Artículo 3.-** Incorpórese la presente ordenanza en el Código Municipal de Santo Domingo, Libro II - Régimen de Uso de Suelo, Título III – Espacio Público, Subtítulo III - Utilización u Ocupación de las Avenidas, Vías Públicas y demás Espacios y Bienes Municipales de Dominio y Uso Público, Capítulo II - Ocupación de las Avenidas, Vías y Espacios Públicos.

**Vigencia.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, debiendo ser publicada además en la Gaceta Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, y en el dominio web institucional.

Dado en el Salón Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santo Domingo, a los 07 días del junio de mayo de 2022.

  
Ing. Wilson Erazo Argotti  
**ALCALDE DEL CANTÓN**

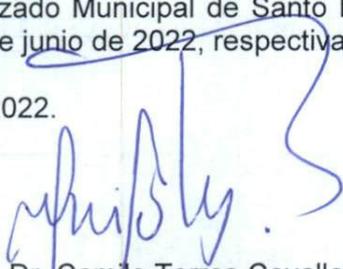
  
Dr. Camilo Torres Cevallos  
**SECRETARIO GENERAL**


**CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN**

**CERTIFICO:** Que la presente **ORDENANZA POST PANDEMIA PARA LA RECUPERACIÓN E INCENTIVO ECONÓMICO DEL COMERCIO, POR LA UTILIZACIÓN Y OCUPACIÓN DE LAS AVENIDAS, LA VÍA PÚBLICA Y DEMÁS ESPACIOS Y BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO Y USO PÚBLICO, POR EL QUINCUGÉSIMO QUINTO ANIVERSARIO DE CANTONIZACIÓN DE SANTO DOMINGO**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, en sesiones ordinarias celebradas el 24 de mayo y 07 de junio de 2022, respectivamente.

Santo Domingo, 08 de junio de 2022.

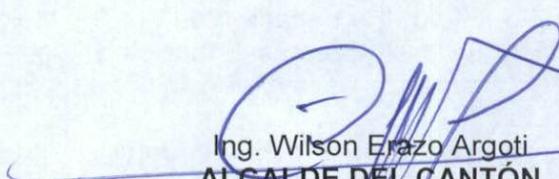
  
Dr. Camilo Torres Cevallos  
**SECRETARIO GENERAL**



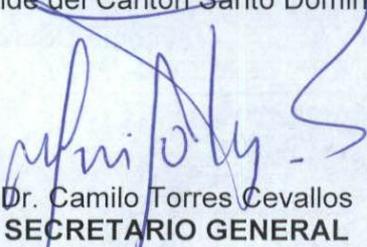
De conformidad con lo previsto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA POST PANDEMIA PARA LA RECUPERACIÓN E INCENTIVO ECONÓMICO DEL COMERCIO, POR LA UTILIZACIÓN Y OCUPACIÓN DE LAS AVENIDAS, LA VÍA**

**PÚBLICA Y DEMÁS ESPACIOS Y BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO Y USO PÚBLICO, POR EL QUINCUGÉSIMO QUINTO ANIVERSARIO DE CANTONIZACIÓN DE SANTO DOMINGO y ORDENO** su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Municipal y en el portal web institucional, [www.santodomingo.gob.ec](http://www.santodomingo.gob.ec).

Santo Domingo, 08 de junio de 2022.

  
Ing. Wilson Erazo Argoti  
**ALCALDE DEL CANTÓN**

**CERTIFICO**, que la presente Ordenanza fue sancionada y ordenado su promulgación por el Sr. Ing. Wilson Erazo Argoti, Alcalde del Cantón Santo Domingo, el **08 de junio de 2022**.

  
Dr. Camilo Torres Cevallos  
**SECRETARIO GENERAL**



Firmado electrónicamente por:  
**CAMILO ROBERTO  
TORRES CEVALLOS**



**EL CONCEJO MUNICIPAL DE ZARUMA****Considerando:**

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, la misma que es definida en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el Artículo 264 dispone que será competencia exclusiva de los gobiernos municipales: "Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines";

**Que**, el artículo 240 de la Constitución establece que *"gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales"*;

**Que**, el artículo 84 de la Constitución determina que *"La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución"*;

**Que**, El artículo 48 de la Constitución dispone que *"El Estado adoptará medidas que aseguren: la inclusión social, la obtención de créditos y rebajas o exoneraciones tributarias, el desarrollo de programas y políticas dirigidas a fomentar su esparcimiento y descanso, la participación política, el incentivo y apoyo para proyectos productivos y la garantía del ejercicio de plenos derechos de las personas con discapacidad"*;

**Que**, el artículo 36 de la Constitución determina que *"Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad"*;

**Que**, el artículo 37 de la Constitución garantiza a las personas adultas mayores, entre otros: *"5. Exenciones en el régimen tributario."*

**Que**, el artículo 301 de la Constitución establece que *"solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones, y éstas se crearán y regularán de acuerdo con la ley; lo que guarda armonía con los Artículos 55 literal e) y 57 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;*

**Que**, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), atribuye al concejo municipal facultad normativa en materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales así como crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

**Que**, el artículo 186 del COOTAD faculta a los gobiernos municipales “*crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías*”;

**Que**, la resolución No. 0004-CNC-2015 del Consejo Nacional de Competencias artículo 10 reconoce que “*corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales emitir la política pública local para la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico y cultural material e inmaterial de su circunscripción territorial*”;

**Que**, el artículo 14 de la Ley Orgánica de Personas Adulto Mayores determina que “*Toda persona que ha cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales.*”

*Para la aplicación de este beneficio, no se requerirá de declaraciones administrativas previa, provincial o municipal.*

*Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente.*

*Sobre los impuestos nacionales administrados por el Servicio de Rentas Internas sólo serán aplicables los beneficios expresamente señalados en las leyes tributarias que establecen dichos tributos”;*

**Que**, el Artículo 6 literal k) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prohíbe a las autoridades extrañas a la municipalidad “emitir dictámenes o informes respecto de las normativas de los respectivos órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, especialmente respecto de ordenanzas tributarias...”;

Que, el Concejo Cantonal del cantón zaruma, aprobó el 06 de septiembre del 2019, la **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA EXONERACIÓN DE TASAS, TARIFAS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS E INGRESOS NO TRIBUTARIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA**, misma que se encuentra vigente hasta la presente fecha;

Que, la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Zaruma, emite su informe y recomendaciones de análisis en el tema; tanto de la cartera vencida como por los títulos a vencer de contribución especial de mejoras; luego de los hechos suscitados en el Cantón el 15 de diciembre del año 2021;

Que, la Dirección de Desarrollo Socioeconómico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Zaruma, emite su informe del impacto social y económico de los damnificados y evacuados de los sectores de la Calle Colón, 29 de Noviembre, 09 de Octubre, Ernesto A. Castro, Plaza de la Independencia, luego de los eventos suscitados en el Cantón Zaruma el día 15 de diciembre del año 2021;

**Que**, la Asociación de Propietarios de Casas Patrimoniales, había solicitado una revisión de la Ordenanza actual, misma que se atendió con reuniones de socialización con los representantes de la asociación, dirección financiera, dirección de planificación;

Que, la comisión de planificación, acoge el pedido para revisión y tratamiento de la reforma a la misma y emite el respectivo informe de mayoría para análisis y proceso respectivo ante el concejo cantonal de Zaruma;

Que, el 15 de Diciembre del 2021 el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Zaruma, emitió la Resolución de Declaratoria de Emergencia N002-2021-COE-Zaruma, en la Ciudad de Zaruma, específicamente en el perímetro de las calles, Colón, 29 de Noviembre, 10 de Agosto, Ernesto A. Castro, 9 de Octubre y Plaza de la Independencia; y

Que, según Decreto No 296, del 17 de diciembre del 2021, firmado por el presidente de la República Guillermo Lasso Mendoza, declara estado de excepción por calamidad pública al Cantón Zaruma,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 53, 54, 55 literal e), 56,57, 58, 59 y 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

### **ORDENANZA REFORMATIVA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA EXONERACIÓN DE TASAS, TARIFAS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS E INGRESOS NO TRIBUTARIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA.**

**Art. 1.-** Luego de la disposición transitoria segunda, incorpórese una disposición con el texto siguiente:

**“TERCERA.-** Por los acontecimientos suscitados en la ciudad y que derivaron en la declaratoria de emergencia por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma y declaratoria de estado de excepción por calamidad pública al cantón Zaruma por el presidente de la República mediante decreto No 296; se exonera la totalidad de los valores por contribución especial de mejoras tanto de los títulos de crédito emitidos como los pendientes de emisión; a todas las propiedades que se encuentran ubicadas en las Calles Bolívar, 9 de Octubre y 29 de Noviembre, de conformidad con el catastro de propiedades de dicho sector. La Dirección de Gestión Financiera realizará el proceso de baja de dichos títulos y la suspensión de emisión de nuevos títulos por este concepto.”

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y página web de la institución.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Zaruma, a los 27 días del mes de Diciembre del 2021.



Firmado electrónicamente por:  
**JHANSY MANUEL  
LOPEZ JUMBO**

Ing. Jhansy López Jumbo  
**ALCALDE DEL GADM-ZARUMA**



Firmado electrónicamente por:  
**MARIA CECILIA  
GUZMAN ROMERO**

Ab. María Cecilia Guzmán  
**SECRETARIA**

### **SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA**

La infrascrita Secretaria Municipal, certifica que en las sesiones ordinarias celebradas los días 10 y 27 de diciembre del 2021, el Concejo Municipal de Zaruma aprobó en primero y segundo debate, respectivamente, la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA EXONERACIÓN DE TASAS, TARIFAS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS E INGRESOS NO TRIBUTARIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA.**

Zaruma, 28 de diciembre del 2021.



Firmado electrónicamente por:  
**MARIA CECILIA  
GUZMAN ROMERO**

Ab. Ma. Cecilia Guzmán R.  
**SECRETARIA MUNICIPAL**

### **ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA**

Zaruma 28 de diciembre del 2021.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la presente **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA EXONERACIÓN DE TASAS, TARIFAS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS E INGRESOS NO TRIBUTARIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA**, y autorizo la promulgación y publicación en el Registro Oficial y pagina web de la institución.



Firmado electrónicamente por:  
**JHANSY MANUEL  
LOPEZ JUMBO**

Ing. Jhansy López Jumbo  
**ALCALDE**

**SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA** Proveyó y firmo el decreto que antecede para la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA EXONERACIÓN DE TASAS, TARIFAS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS E INGRESOS NO TRIBUTARIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA**, el Ing. Jhansy López Jumbo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, el 28 de diciembre del 2021.- LO CERTIFICO. -

Zaruma, 28 de diciembre del 2021.



Firmado electrónicamente por:  
**MARIA CECILIA  
GUZMAN ROMERO**

Ab. Ma. Cecilia Guzmán R.  
**SECRETARIA MUNICIPAL**



ABG. JAQUELINE VARGAS CAMACHO  
DIRECTORA - SUBROGANTE

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.